NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1358
1º de febrero de 1980

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 16 del programa provisional

APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Proyecto de informe del Grupo de Tres creado en virtud de la Convención

Presidente-Relator: Sr. Frank ORTIZ-RODRIGUEZ (Cuba)

I. INTRODUCCION

1. La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, que fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, entró en vigor el 18 de julio de 1976, el trigésimo día después de la fecha en que se depositó en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión. Al 1º de febrero de 1980 había 54 Estados Partes en la Convención 1/.

2. Por el artículo VII de la Convención, los Estados Partes se obligan a presentar periódicamente al Grupo establecido con arreglo al artículo IX informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro orden que hayan adoptado para poner en práctica las disposiciones de la Convención.

3. De conformidad con los párrafos 1 y 3 del artículo IX de la Convención, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos está autorizado para nombrar un grupo compuesto de tres miembros de la Comisión, que sean al mismo tiempo representantes de Estados Partes en la Convención, para que examinen los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII. El Grupo podrá reunirse por un período no mayor de cinco días, antes de la apertura o después de la clausura de los períodos de sesiones de la Comisión, para examinar los informes presentados con arreglo a lo dispuesto en el artículo VII.

4. De conformidad con el artículo IX de la Convención y con la resolución 31/80 de la Asamblea General, el Presidente de la Comisión, en el 35º período de sesiones de ésta, nombró miembros del Grupo a los representantes de Bulgaria, Cuba y Senegal.

1/ Véase el documento E/CN.4/1353, anexo.

5. En su resolución 10 (XXXV), de 5 de marzo de 1979, la Comisión decidió, en particular, que el Grupo compuesto de tres miembros de la Comisión, designado de conformidad con el artículo IX de la Convención, se reuniese durante un período de no más de cinco días antes del 36º período de sesiones de la Comisión, para examinar los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo VII; e instó a los países que aún no lo habían hecho a que presentasen sus informes lo antes posible, teniendo presentes las directrices generales propuestas por el Grupo en su período de sesiones de 1978 2/.

II. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES DE 1980

A. Asistencia

6. El Grupo celebró su tercer período de sesiones (de 1980) en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 28 de enero al 1º de febrero de 1980. Inauguró el período de sesiones el Subdirector de la División de Derechos Humanos, en representación del Secretario General. La participación en el período de sesiones del Grupo fue la siguiente:

Bulgaria	Sra. Irina Kolarova
Cuba	Sr. Luis Solá Vila Sr. Frank Ortiz-Rodríguez Sr. Julio Heredia
Senegal	Sr. Alioune Sène Sr. Samba Mbodj Sr. Parsine Crespin Sr. Moussa Sané

B. Elección de la Mesa

7. En su sesión del 28 de enero de 1980 el Grupo eligió Presidente/Relator al Sr. Frank Ortiz-Rodríguez (Cuba).

C. Programa

8. En su sesión del 28 de enero de 1980 el Grupo aprobó los temas siguientes, que figuraban en el programa provisional (E/CN.4/AC.33/L.4) presentado por el Secretario General, como programa de su período de sesiones de 1980:

1. Apertura de la reunión por el representante del Secretario General.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo VII de la Convención.
5. Informe del Grupo a la Comisión de Derechos Humanos.

2/ Véase E/CN.4/1286, anexo.

III. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN CONFORMIDAD CON EL ARTICULO VII DE LA CONVENCION

9. El Grupo tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1353) relativa a los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII de la Convención, y los informes presentados desde el período de sesiones del Grupo de 1979 por los Emiratos Arabes Unidos (E/CN.4/1353/Add.1), la República Arabe Siria (E/CN.4/1353/Add.2), el Iraq (E/CN.4/1353/Add.3), la República Democrática Alemana (E/CN.4/1353/Add.4), la India (E/CN.4/1353/Add.5) y Hungría (E/CN.4/1353/Add.6). Se comunicó también al Grupo que los informes de Cuba y Yugoslavia, recibidos en el curso del período de sesiones de 1980 (que se recogerían, respectivamente, en los documentos E/CN.4/1353/Add.7 y Add.8) se pondrían a disposición de la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones en relación con el examen del tema pertinente de su programa.

10. El Grupo procedió a un examen preliminar de los seis informes que se habían recibido hasta la apertura de su período de sesiones y expresó su reconocimiento a los Estados Partes que habían presentado sus informes, en particular a aquellos que habían presentado sus segundos informes.

11. El Grupo expresó también su satisfacción por la valiosa información facilitada por los Estados que habían presentado sus informes. Se estimó, sin embargo, en general que en los futuros informes debería incluirse información más detallada acerca de las medidas concretas adoptadas por los Estados Partes, a nivel nacional e internacional, a fin de aplicar las distintas disposiciones de la Convención, y que, en la presentación de sus futuros informes, los Estados Partes deberían ajustarse más a las directrices generales sobre la forma y el contenido de los informes, elaborados por el Grupo en su período de sesiones de 1978.

12. Tras el examen preliminar de los informes, el Grupo emprendió el estudio de cada uno de ellos en presencia de los representantes de los Estados Partes interesados, que habían sido invitados a asistir a las sesiones del Grupo de acuerdo con lo recomendado por éste en su período de sesiones de 1979.

13. El Grupo encomió al Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos por haber presentado su segundo informe y expresó la esperanza de que en los futuros informes se facilitase información más detallada sobre las medidas legislativas adoptadas en dicho país respecto de la aplicación de las disposiciones de la Convención, así como sobre las actividades emprendidas, en el plano internacional, para contribuir a la lucha contra el crimen de apartheid

14. El Grupo tomó nota con satisfacción de la completa información proporcionada en el segundo informe de la República Arabe Siria y expresó la esperanza de que en los futuros informes se pusiera a disposición del Grupo más información acerca de las medidas tomadas por la República Arabe Siria, en el plano internacional, para combatir la práctica de apartheid por los regímenes racistas del Africa meridional, de conformidad con lo dispuesto en la Convención y en las resoluciones pertinentes aprobadas por los órganos competentes de las Naciones Unidas. A este respecto, se preguntó si el Gobierno de la República Arabe Siria había tomado medidas económicas contra los regímenes racistas y, en particular, si estaba prohibido el comercio entre las empresas que extraían petróleo en el territorio de la República Arabe Siria y los regímenes racistas del Africa meridional. El Grupo deseaba también

disponer de más información sobre el tipo de asistencia que prestaba la República Arabe Siria a los movimientos de liberación del Africa meridional sobre las modalidades sugeridas en el informe en relación con el establecimiento del tribunal penal internacional mencionado en el artículo V de la Convención. El representante de la República Arabe Siria, en respuesta a las observaciones y preguntas formuladas por el Grupo, completó la información contenida en el informe de su Gobierno, en especial respecto de las propuestas para la aplicación del artículo V de la Convención; hizo referencia a las diferentes formas de asistencia facilitada a los movimientos de liberación del Africa meridional; y aseguró al Grupo que no había relaciones económicas ni intercambio de ningún tipo entre la República Arabe Siria o las empresas que operaban en su territorio, y los regímenes racistas del Africa meridional.

15. El representante del Iraq presentó el informe de su país. El Grupo tomó nota con reconocimiento de la información que en él se daba y manifestó la esperanza de que, en la preparación de futuros informes el Gobierno del Iraq tuviera en cuenta las directrices generales elaboradas por el Grupo sobre la forma y el contenido de los informes. Se plantearon algunas cuestiones acerca de la publicidad dada en el Iraq a las disposiciones de la Convención y las medidas adoptadas por ese Estado Parte, en el plano internacional, en particular para asistir a los movimientos de liberación del Africa meridional en su lucha contra el apartheid. En respuesta a las observaciones y preguntas del Grupo, el representante del Iraq se refirió a la información que se facilitaba en el informe de su Gobierno acerca de la participación del Iraq en las actividades internacionales encaminadas a combatir el apartheid y la discriminación racial y a la amplia publicidad que se daba en su país a distintas formas de combate contra esos crímenes. Declaró también que, si el Grupo lo deseaba, podía proporcionarse información más detallada sobre la asistencia prestada por el Iraq a los movimientos de liberación del Africa meridional y aseguró al Grupo que el próximo informe del Iraq se prepararía en armonía con las directrices generales sobre la forma y el contenido de los informes.

16. Al examinar el segundo informe de la República Democrática Alemana, el Grupo tomó nota con reconocimiento de la amplia información contenida en el mismo y, en particular, de la asistencia prestada por la República Democrática Alemana a los movimientos de liberación en el Africa meridional y consideró ese informe como un ejemplo que debían seguir otros Estados Partes en la presentación de sus informes. Se planteó la cuestión de la publicidad dada en la República Democrática Alemana a las disposiciones de la Convención y de su aplicación por el Gobierno. El representante del Estado informante tomó nota de las observaciones hechas por el Grupo y aseguró a éste que, como se ponía de relieve en el informe, en la República Democrática Alemana se daba amplia publicidad a las medidas nacionales e internacionales adoptadas para combatir el apartheid y la discriminación racial.

17. El Grupo encomió el informe de la India por la exhaustiva información que en él se facilitaba. Recordando que la India era el primer país que había planteado la cuestión del apartheid en las Naciones Unidas, el Grupo opinó que el informe de la India también constituía un ejemplo que debían seguir otros Estados Partes en la preparación de sus informes.

18. El representante de Hungría presentó el segundo informe de su país. Declaró, en particular, que, atendiendo a los deseos manifestados por el Grupo con ocasión de su examen del primer informe de Hungría, en este segundo informe se había incluido información sobre las disposiciones del nuevo Código Penal Húngaro relativas al castigo de las prácticas de discriminación racial. El Grupo manifestó su

satisfacción por la información facilitada por Hungría y por su presentación de conformidad con las directrices generales sobre la forma y el contenido de los informes preparados por el Grupo en su período de sesiones de 1978.

19. Al terminar su examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo VII de la Convención, el Grupo manifestó su reconocimiento a los representantes de los Estados Partes que habían presentado informes por su presencia y por su participación en su labor, y convino en que debía mantenerse en el futuro la útil y constructiva práctica de invitar a los representantes de los Estados Partes a estar presentes en las sesiones del Grupo en las que se examinaran los informes presentados por éstos.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

20. El Grupo manifiesta su preocupación ante el hecho de que hasta ahora sólo 54 Estados hayan pasado a ser Partes en la Convención y recomienda que la Comisión de Derechos Humanos haga un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen sin demora la Convención o se adhieran a ella.

21. El Grupo elogia a los Estados Partes que han presentado sus informes, en particular a los que han presentado sus segundos informes, y recomienda a los Estados Partes que aún no lo hayan hecho que presenten lo antes posible sus informes de conformidad con el artículo VII de la Convención. A este respecto, el Grupo pide a los Estados Partes que faciliten en sus informes información más completa sobre las medidas nacionales e internacionales que hayan adoptado para aplicar plenamente el artículo IV de la Convención, o sobre las dificultades con que hayan tropezado en la aplicación de ese artículo; y reitera su recomendación de que, al presentar sus informes de conformidad con el artículo VII de la Convención, todos los Estados Partes tengan en cuenta las directrices generales sobre la forma y el contenido de los informes.

22. El Grupo desea señalar a la atención de los Estados Partes, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, la conveniencia de adoptar medidas para la difusión de información sobre la Convención, la aplicación de sus disposiciones y la labor del Grupo de Tres establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención. Recomienda también que se señale a la atención de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas la lista de personas, organizaciones, instituciones y representantes de Estados responsables de crímenes de apartheid, que preparará la Comisión de conformidad con el artículo X de la Convención, y que se le dé la mayor publicidad posible.

23. El Grupo desea señalar una vez más a la atención de los Estados Partes, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, la conveniencia de sugerir ideas en relación con las modalidades del establecimiento del tribunal penal internacional a que se refiere el artículo V de la Convención y, a este respecto, recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que pida al Secretario General que estudie la posibilidad de convocar una Conferencia Diplomática de Estados Partes para examinar el establecimiento de tal tribunal, así como medidas para la aplicación de la Convención.

24. El Grupo desea también hacer un llamamiento a los Estados Partes, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, para que refuercen su cooperación en el plano internacional a fin de aplicar plenamente las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y otros órganos competentes de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y castigar el crimen de apartheid de conformidad con el artículo VI de la Convención. A este respecto, el Grupo desea llamar la atención sobre la importancia de fortalecer la asistencia que se presta a los movimientos de liberación en el Africa meridional.

V. APROBACION DEL INFORME

25. En la sesión que celebró el 1º de febrero de 1980, el Grupo examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1980. El proyecto de informe, en su forma enmendada durante el debate, fue aprobado por unanimidad.